

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA

JEFETURA POLITICA DEL CANTON.

Bogotá 4 de Abril de 1839.

Al Ilmo Señor Obispo de esta Santa Iglesia Metropolitana.

Recibido el día 8. *Ilmo*  
 Se avisó recibo el *Ilmo* han denunciado los errores escandalosos en que  
 día 8 — han incurrido algunos predicadores en la última  
 Eucaristía y sermoneos, y que se repiten todavía  
 en las funciones religiosas que tienen lugar en  
 algunas Iglesias, con notable desacato de la  
 Autoridad y con menosprecio de las leyes. La  
 voz general confirma la verdad de estas noticias,  
 como notorias al pueblo, que en grandes masas  
 concurre a los templos. Ellos han causado grande  
 alarma y aborreo por su manifiesta tendencia  
 a calumniar a muchos magistrados, a desacredi-  
 tar las Instituciones y las leyes, a dividir los  
 animos, a provocar ala desobediencia y a excitar  
 turbaciones, sediciones y rebeliones.

Entre los medios que como Jefe político de  
 este Canton debo poner en obra para que se cor-  
 rigan estos males y para prevenir otros mayores,  
 estimo como uno de los mas prudentes y efica-  
 ces, el de esportar a V. Ilmo p.<sup>o</sup> que como pae-  
 rado se sirva dictar aquellas medidas que  
 se corresponden por su elevado Ministerio, y p.<sup>o</sup>



que lo facilitan las leyes Americanas. Si a los deberes de su Sagrado Carácter, se unen los del juramento prestado, conforme al Art. 16.º de la ley de patronato, de sostener y defender la Constitución de la República, y de obedecer y cumplir las leyes, Ordenes y disposiciones del gobierno, y aquellos de que jamás se desentenderia como buen Ciudadano, de que V. U. ha dado tan relevantes pruebas, yo debo aguardar con plena confianza, que mis recomendaciones producirán todo el debido efecto de que merece la causa pública.

(Difícil es retener con rigor y exactitud las espresiones y frases que se oírten en ocasiones semejantes, en discursos rápidos, p.º que dejan en el ánimo de los oyentes una profunda impresión de los objetos y fines que se proponen el orador. Hare a V. U. una breve descripción resumida de las espresiones que puedo recordar

En la sesión del Hospital se lamentaba un paciente de que "un got.º que se deca de seyas, hubiese atarado y perjudicado el benéfico Instituto de San

Man de Dios."

En Santo Domingo se celebraba "que los Apóstoles habían muerto por no obedecer las leyes establecidas y se invitaba al pueblo a seguir tan noble ejemplo, ofreciéndose el sacerdote a ser el primero;" y se añadía que "la autoridad eclesiástica era la suprema por que vive en el Dios, y que a ella deben sujetarse todas las potencias de la tierra."

En la Iglesia de la 3.<sup>a</sup> orden se decía, "que los Maestros de la impiedad y de la simonía eran los Institutos de los Colegios, los Sepulcros y Magistrados."

En San Francisco otro predicador después de pintar a Maestros, Magistrados, Sepulcros y Ciudadanos simoníacos, como a filósofos impíos, añadió: "el pueblo debe tener entendido, que la palabra fanatismo o superstición, son en boca de estos filósofos simoníacos de religión y de moral; de modo que cuando declaman contra el fanatismo y la superstición, no hacen otra cosa que vociferar contra la religión y la moral."

Constituta después a la clase inferior e ignorante de la sociedad contra los ricos, es decir, contra los que tienen alguna comodidad, con estas o semejantes frases: "que los que quisiere vender sus propiedades y vengam a depositar su pecunete a los pies de los



Sacerdotes, como se hacia en los primitivos  
tiempos de la Iglesia; el Clero nada debe a  
los ricos, sino a los pobres, que lo sustentan  
con sus limosnas."

El mismo predicador se expre-  
saba así, en otros sermones: "Antes fuimos la  
tibia, que granadinos; y debemos obedecer  
al Papa en cuanto manda; así pues, los  
libros prohibidos por autoridad eclesiasti-  
ca, deben reputarse como tales, pues a ello  
toda se refiere, y el que los lee, esta excomul-  
gado. Jesuismo fue perseguido, y muere,  
por que atacó el gobierno establecido, y lo  
mismo sucedió a los apóstoles. Despertad,  
pueblo tibio en la fe por que, como  
en Francia se os condena poco a poco  
a adorar a una cortesana." "Los Ursinos,  
decia tambien, han principiado siempre  
por prohibir las profesiones religiosas  
en monjas de edad, por que sabian que  
la Santa Vida de los religiosos no se aban-  
do, cuando las pasiones han corrompido  
el alma. Se despiden convenientes p<sup>o</sup>  
a procebanse de sus rentas, y luego des-  
pues a los mayores usuras, como en Fran-  
cia"

"O somos Cristianos, anadidos, o no lo  
somos, y si lo somos, debemos, antes que  
todo, obedecer al Papa sin temer el mar-

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA

JEFETURA POLITICA DEL CANTON.

Bogotá de de 1839.

Uso, por que este es un bien que el pa-
didador) havia suspendido y contenido revoluciones,
por que el pueblo estaba cansado de sufrir
por si, y por la religion."

El Viernes de la semana de Dolores,
presidiendo el mismo eclesiastico por las ca-
llas, conitaba el profesorado contra las pen-
tas decenas, con las mismas calumnias
de suspensa y haciendo maldecido publicamente
a una mujer que se sustentaba, dio lugar a
que alli mismo se escarpiaran barbas y pe-
rosamente.

En resumen el objeto de estas pro-
dicaciones, era contrario a combatir la
paucaion del Poder Civil, a atacar las leyes
establecidas, como suspensa y destrucion de
la religion, a minus que las instituciones,
y rebelar alas clases ignorantes contra el
gobierno y los Magistrados, y contra las clases
acomodadas.

Los principales pidiados de estas
abusos y denuncias han sido, el Maestro Ma-
yor de la lateral D.º Saavedra, eclesiastico que as
de muchos años atra ha sido notado de iguales
cuandatos, y a quien ha alentado la suspensa



Un religioso Vasquez de Sto Domingo que fue quien denunció las tropas del gob<sup>o</sup> que se paraban en las Pilitas por las del señor Páez, fueron acorridas: en aquella época lamentable este religioso se presentaba en la villa de Chacabito, armado públicamente en una lanza en defensa de la facción que destruye el gob<sup>o</sup> legítimo, un presvitero Obisporo, Capellán de la Mesasera, y un regular bautizado de la Orden de San Juan de Dios presvitero Aquillon, que habían sido expulsados del país por atitudes semejantes atizando el odio del Mutuano, y sosteniendo la usurpación no sólo en aquella zona carnívora.

Ya han comenzado a sentirse algunos efectos de su espíritu de sedición y de la intencionalidad inspirada al pueblo por tales predicaciones. Algunas señoras han sido públicamente vejadas e insultadas por mujeres vulgares por que se presentaban con algunos adornos en las fiestas o por las calles; respecto de otras, ha llegado la intencionalidad hasta picarles o cortarles sus vestidos; porquines cuentan las leyes, en el mismo punto de las predicaciones, han



aparecidos en las puertas de las Iglesias y  
otros lugares publicos.

Acompaño a V. M. dos hojas  
sueltas que salieron el ultimo Domingo con  
el titulo de "1.º y 2.º Martin". Unas de las que  
son ideas de la misma y otras propias de  
una de las perjudicadas ante V. M. en  
Madrid.

En la Iglesia de la Candelaria continuan del  
Mismo Jurisibundo perjudicados desmoronando calum-  
nias atrevidas de la Catedral del Espiritu Santo,  
como no se le permitirian a un fructuoso o aun  
libertino por las calles de la Ciudad.

V. M. conocea muy bien hasta que  
punto estos hechos escandalosos, son indignos  
de los Ministros de la Sta Religion que profe-  
samos y se convierten en su oprobio y menos  
precio. Si tales Imputaciones, contra la fe-  
saldad de Muertos Magistrados y Ciudadanos,  
y contra la Santidad de Muertos Reyes. Si to-  
das provocaciones ala Inobediencia, ala  
Desobediencia y ala Rebelion, son contrarias  
alos preceptos del Evangelio, estan ademas  
mas calificadas de crímenes gravisimos en  
Muertos Regisarios. Los art. 151, 158, 161, 275,  
259, 270, 273, y 275 del Código penal, imponen  
severas penas a los eclesiasticos seculares y  
regulares que incurran en ellos.

No solamente se han hecho



delincuentes los Sacerdotes, que han pro-  
ducido dichos sermones, sino tambien los  
prelados de las Comunidades que los han  
permitido y autorizado, como expresamente  
lo declara el art.º 143. del citado Código.

Nadie mejor que V. M. puede  
cortar gradualmente estos males, puesto  
que tiene la plenitud de facultad, como jefe  
espiritual de la Diocesis p.º designado.  
Ningun eclesiastico puede ventar en esto  
confesar, ni predicar sin expresa licencia  
del obispo, como sabe V. M. que lo de-  
clara el Concilio de Lodivico, mandando termi-  
nantemente al Tridentino, que "Ningun se-  
cular ni regular, ni aun en las Iglesias de  
su Orden, pueda predicar oponiendose al  
obispo (1.º)

Esto pues, es manos de V. M. el  
suprimir estos males. V. M. tiene la facultad  
de recoger sus benignos o de prohibirlos a tales ecle-  
siasticos o de prohibirlos que incurran en semej-  
jantes censuras.

Quiera V. M. quisiere cortar  
este mal con tanta facilidad como puede  
hacerlo hoy p.º cortar las concurrencias  
fuerzas que producen escisiones.

Salva V. M.

(1.º) Decret. 2.º de Reform. C. 1.º



# REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA

JEFETURA POLITICA DEL CANTON.

Bogotá de de 1839.

Mejor que yo las repetidas peticiones de los Comités p.<sup>o</sup> que los perjudicados se limiten a la explicacion del Vampeto, y a la denuncia de las malas costumbres, sin permitirse mentar, ni calumniar.

Adon es mas sensible que el que se comierte la Patena de Sumbisto en testimonio para desagotar pasiones, vengas odios, y derramar simulas.

No es solamente la causa de la Republica la que esta comprometida en la reparacion de estos abusos, lo es tambien la de la Religion, a la que algunos Ministros del altar hacen menospreciar y aborrecer a los ojos de los Ignorantes que piensan que ello puede autorizar un desenfreno tan insostenible; cuando al verlos, ellos no respiran sino mandamientos y deberes a los que de buena fe siguen sus celestiales Maximas.

Es con un verdadero pesar que he probestado la atencion de V. Udo pues que las peticiones de que me hego nombrado lugar en el Cantón de mi mando.

Esigo el honor de ofrecerme a V.



SECRETARIA POLITICA DEL CANTON

de 1828

de

Bogotá

Yo como su muy atento y muy  
humilde  
Servidor

Alfonso Acevedo



## Segundo Mastin.

**E**L infame proyecto de libertad de cultos no desagrada ni á los adheridos á nuestro Neron, ni á los que siguen á Juliano. ¡Pueblos, el Leon cuando despierta del sueño es mas terrible! Hoi se tratan otros desatinos, y parece no se piensa mas por ahora que en esta libertad diabólica. No pasarán acaso los meses de la ira del Cielo sin que se toque este punto, sea en la lei de la deuda pública, sea en otra. ¡Velad, pues, por que el demonio está rugiendo al rededor vuestro! ¡Velad! ¡Habitantes de la Nueva Granada velad! ¡Mirad que se piensa en atacar vuestros mas caros intereses! No hai medio ó los legisladores desechan, como deben, esta infamia ó se declarará que la Nueva Granada no es católica. ¿Y vosotros qué hareis? ¿Quedareis dormidos como los Apóstoles cuando Judas traicionaba al Divino Maestro? ¡Pero hablemos la verdad, hasta ahora los habeis imitado en la inercia, es tiempo que la voz de Jesucristo os despierte. Si un nuevo Calvario fuese la Nueva Granada, seguidlo en el Calvario. Se equivoca altamente quien piensa que esa libertad existe ya de derecho. La Constitucion declara que debe protegerse la Religion Católica, Apostólica Romana esencialmente intolerante por que ella es la verdad, y no protege la verdad quien protege el error. ¡Pueblos velad! y vuestros representantes mas bien que sus caprichos escucharán la opinion pública y la razon, el pueblo granadino no es, ni nunca será ateo. La lei de



libertad de cultos es la manifestacion inequivoca del ateismo, pues con ella se declaran dudosos todos los cultos, y con la duda de ninguna manera puede estar la fé. ¿Quedareis contentos con que los legisladores os declaren sin fé? ¿Quedareis indiferentes á tan descarada mentira? Estamos ciertos que no, pues vosotros aunque hasta ahora medios dormidos, habeis mirado, y mirareis todavía con el mayor desagrado la indiferencia de nuestros jóvenes, detestando altamente los pésimos abusos introducidos por el hombre, que con el nombre de *liberal por excelencia* ha sido, y es todavía nuestro tirano. No, el pueblo nunca será ateo, aunque tal lo declaren las leyes. Y vosotros; ó legisladores! acordaos que representais á una nacion católica, y por consiguiente que los granadinos os obedecen segun el principio inmutable de la Santa Religion, que profesan. ✎ En tanto que vuestro poder no viole las leyes de Dios y de la Iglesia ✎ (a) y no es nada conforme á la lei de Dios declarar dudoso el catolicismo. Abrib los ojos mirad á donde vá á caer la Nueva Granada no querais precipitarla de abismo en abismo: y acordaos que la Religion será el mas firme apoyo de esta República en cuanto ella la respeta; por que si así no sucediere la lucha será mas bien favorable á los que muriendo por tan noble causa todo lo ganan, que á los que temen perderlo todo con el mundo.

---

(a) Véase el breve de Gregorio 16 á los obispos de Polonia en el número primero del Investigador de Popayan.

---

Bogotá, 31 de marzo de 1839.—Imp. por J. Ayarza.

# Primer Mastin.

**E**NTRE los desatinos atentatorios contra la autoridad y libertad de la Iglesia, que se proponen al Congreso de este año por una ú otra de las facciones, que ellas mismas se llaman Republica, y nos tiranizan en nombre de la ley despojándonos, no diré de los bienes y privilejios, que tranquilamente hemos poseido en los tres siglos del dominio español, sino de la misma fé, si esto dependiera de sus manos, poniendo en duda con el de libertad de cultos la verdad de la Religion Católica. Uno hai que si llegara á tener fuerza de lei prepararia irremediablemente la destruccion total del órden, poniendo á cada instante en un choque terrible las conciencias de los Sacerdotes Ministros de Dios, con las disposiciones legislativas, nunca obligatorias si son contrarias á la Religion.

Dicen que en un proyecto de lei de policia, el capricho (como siempre) y no la razon ha dictado un artículo en que, se autorizan los jefes políticos para que manden bajar á los Sacerdotes de la cátedra de la verdad, (por de contado cuando se les antoje). Si esta no es tiranía, yo no sé en donde se halle. Un simple fiel, que tal es el Presidente mismo de la República, y que tal seria aunque se llamara Rei, ó Emperador. ¿Un simple fiel digo, juzgará de si es ó nó doctrina de Jesucristo la que sale de la boca venerable de un Sacerdote ó de un Obispo en el ejercicio de su ministerio, enseñando á la grei, que el Espíritu Santo le dió para dirijir? ¿Un quidam, impondrá silencio á quien habla en nombre de Dios, y con la mision de Dios? ¿Y esto sin ningun procedimiento, sin ningun exámen, solo por el capricho desatinado del que quiera oponerse en todo lo que ni le toca, ni le tañe? ¿Cuando el tribunal de la Inquisicion condenó á alguno de esta manera? . . . Y el tribunal de la Inquisicion en el concepto de nuestros filósofos era tiranico. ¿Vaya! ¿Vaya! . . . *Impius cum in honore esset non intelexit, comparatus est jumentis incipientibus.* Un jumento no caeria en tan vergonzosa contradiccion.



Esperamos que las cámaras legislativas no caeran en la red, que les tienden los que persiguen la Iglesia, como el apostata Juliano. Si Dios para castigo de este pueblo permitiera que se sancionara esta iniquidad. ¿Cual seria aquel Sacerdote que obedeciese á un jefe político, que le mandase bajar, por ejemplo, por que predicase contra el adulterio? . . . ¿ Por que hablase contra los ladrones sacrilegos? ¿ Contra insolentes escritorillos, que no respetan ni las humanas; ni las divinas autoridades? ¿ Contra la tiranía con que se oprime la Iglesia en nombre de la libertad? ¿ Contra el choque en que se ponen las conciencias especialmente de los jóvenes, que se encuentran en la dura necesidad de escojer, entre ser doctores, ó católicos? Los Sacerdotes, que no tienen aspiraciones ( que hai muchos de estos ) contestarán como deben al insolente, que se arrogara una autoridad que solo la tiene el Obispo, y solo el Obispo puede tenerla, y en último caso se acordarán, que hai mártires, que son tales solo por que sostuvieron la libertad de la Iglesia. Los Sacerdotes hablarán la verdad delante de los Reyes, y de los Magistrados, y Dios ha prometido auxiliarlos en semejantes casos, y el pueblo no verá con indiferencia en las cárceles, ó en los cadalzos á quien tenga el valor de imitar á Santo Tomás de Cantorberi. Legisladores abrid los ojos, no deis un paso imprudente y atrevido introduciendoo en lo sagrado, para lo que no teneis autoridad, ni los pueblos os la han dado: lo primero por que no la tienen ellos mismos, ni la hai en la tierra sino la constituida por N. S. J., y lo segundo por que aunque la tubieran ellos no han querido darosla. Mirad, no hagais ilusorias y rídículas vuestras leyes y envolvais en sangre y horror esta República; y tened compasion de esta tierra en que habeis nacido. ¡ Sacerdotes de la Nueva Granada, acordaos que no sois Ministros de los hombres sino de Dios; que vuestra mision no la habeis recibido de los gobiernos de la tierra sino de Jesucristo; y que os hariais indignos de ser sus discípulos si quisierais complacer á los hombres!





190  
Abril, 19 de 1839

A Su Señoría Política de este cantón

A consecuencia del oficio de V. n.º 69 a S. A. los convenientes, procedi' a suscribir los informes necesarios, como lo indique en mi recibo del día; y con estos datos procedo hoy a dar ~~la~~ contestacion contenida en el contenido de aquella nota

Comienzo por decir a V., que desde luego me habido mala fe en los denuncios que se han dado a la Jefatura política, ordenando q. Fr. Eduardo Vargas en Santo Dom. y otro predicador en la iglesia de la Orden Jene ra predicaron las proposiciones q. V. me refiere en un oficio. En la iglesia de la Orden Jene ra no ha vuelto a predicarse desde la reunion de la pme en el año anterior, y Fr. Eduardo Vargas no ha predicado una sola vez en Santo Domingo en toda la semana. Demostrada de esta manera con la prueba de constada la falsedad de las proposiciones atribuidas a aquellos predicadores, para a las q. se han atribuido calificado de sediciosas en los demas predicadores.

Desde luego, como V. lo asegura en un oficio, es difícil retener con rigurosa exactitud las expresiones de un predicador, y por lo mismo para afirmar con seguridad q. un predicador haya dicho tal cosa, es preciso q. personas capaces de discernir el sentido de la proposicion con sus antecedentes y conseqüentes, depusieren en una manera legal la verdad del hecho: de lo



171  
contrario fuesen precisos podrian calificarse  
aun de heréticas, proposiciones nisi esto  
dofa, y lo propio sucede en el presente  
case No es, pues, extraño que se reputen  
sediciosas algunas proposiciones por mala  
inteligencia, ó acaso porque el choque  
de opiniones religiosas, que se nota ya  
entre nosotros, á causa de los progresos  
que hace la incredulidad, ~~no~~ hace que se  
crea hallar un ataque contra las leyes  
y contra las autoridades, donde solo hai  
impugnacion de algun error. Tal ha sido  
en todos tiempos el resultado de la lucha  
del error contra la verdad, como lo dem  
prueba la historia, nisi especialmente  
en Inglaterra y Francia en la época  
de sus disensiones religiosas.

Seguindo ahora el orden enq  
V. me refiere en un oficio las propo  
siciones denunciadas, ~~de~~ hablaré sobre  
ellas con arreglo á lo que estos informes re  
mita.

No se ha ~~gustado~~. ~~Primeramente~~, <sup>1o</sup> no he podido  
hallar mas solo que venga oido lo que se  
dice pronunciada en San Juan de Dios.

~~En el lugar~~. ~~Por~~ 2o. Tampoco es cierto q  
se haya pintado á nuestros magistrados, le  
gitimos y ciudadanos instados como á filo  
sofos impios. En esta parte solo es cierto q  
se advirtió al pueblo q. las palabras foma  
firmo y superstition en boca de los filofos  
eran sinonimas de religion y piedad. En  
efecto, así en ~~ya~~ Banta heer algunas cartas  
de la correspond. de Federico 2o, Voltaire y D.  
Membert q. reconocen esta verdad. En el pri  
mer domingo de <sup>la</sup> cuaresma de este año,

predicando go contra la seducion al florismo, y se lo mismo.

3.º Tampoco se ha conitado a' la te inferior e ignorante contra la q.ª tiene alguna comodidad. Se ha dicho solamente q. algunos declamadores contra las propiedades eclesiasticas, alegan la pobreza a los Apóstoles: y a tales declamadores se les hace un argumento ad hominem con la munificencia a los fieles, a la permisiva a Iglesia.

4.º La verdad que se ha dicho que debemos obedecer al Papa en todo lo conveniente a la religion, y q. los libros prohibidos p.ª de la Santa Sede no pueden ser se un recurso en censura. Estas son verdades elementales q. los católicos profesan en todas partes, p.ª q. pertenecen a la doctrina q. es la misma en todos los tiempos y en todas las naciones. En un d.º se unen en un mismo, contrasido a' hacer ver q. los libros irreligiosos son causa de incredulidad, habre con alguna detencion sobre el deber de la desobediencia a' la Iglesia en esta materia, y sobre las censuras en q. incurren. Acaso el q. denunció estas proposiciones no supo quien las habia profesado. — Pero es falso q. se haya dicho por un predicador en S. Fran.º, que Turcinto denunció por que atacó algunos establecidos. Solo demas, el predicador a' quien se refiere lo contenido q. se ha denunciado como prohibido en S. Fran.º, no hizo mas q. referir los proyectos y planes



de los impios, tales como se encuentran  
revelados al mundo cristiano por la  
lente atenta en la publicación ataya  
citada con ponderación. Ni vivo aplicacio-  
nes, ni añadidos cosa alguna que pu-  
diera imponerlas.

3.º En del todo falso que el  
mismo predicador en la procesion  
del viernes a Dolores conitene al pe-  
lla pulacho contra las fentes decentes;  
y q. Tambien maldecido a una mujer  
q. intesumpio la platica con voces.  
En este punto he abundado en tomar  
informes de fentes decentes, y todas  
unánimemente me han asegurado  
ser falsas ambas aseveraciones, y que  
con respecto a la mujer q. intes-  
umpia, no dijo ~~otra cosa~~ <sup>una</sup> ~~cosa~~ el pre-  
dicador, sino que la retiraron. Si uno  
de los impudentes la entropcion, fué  
p. q. ella se ~~presentaba~~ ~~conterraba~~ con  
insultos; no ha habido el barbaro  
y feroz entropcion q. sedne, ni el predicador  
que dio lugar a ello con un palabras.

La falsedad en unas de las  
proposiciones denunciadas, y la inocen-  
titud en otras, hacen ver que no  
se ha obrado con imparcialidad; y  
por consiguiente q. es tambien que  
quita la responsion de las predi-  
caciones fueran tambien p. objeto  
combater la supremacia el poder  
civil y las leyes. De los mismos infor-



Señor. Jues Letrado = Sr. Eduardo Vasquez Religioso Dominicano (Con expresa Licencia de mi Prelado) en la vía i forma de derecho Ante. V. digo: Que necesitando para efectuar que me consienten en justicia, poner en claro mi Conducta respecto a los Sermones que prediqué en la Iglesia de mi Convento en las noches 23. i 28. del proximo pasado Cnexo, la justificación de V. se ha de servir mandando se practique una informacion de los testigos que por mi fueren presentados, quienes bajo de la Religión del juramento espongan el tenor de las preguntas siguientes = 1<sup>a</sup> Digan si me conocen, su edad y generales de la Ley = 2<sup>a</sup> si Asistieron en las Noches del 23. i 28. del pasado a las funciones Religiosas que se celebraron en la Iglesia de Santo Domingo, si oyeron los Sermones que en ellas prediqué, i si en ellos expusieron directa o indirectamente a la Rebelion Contra el Sistema de Gobierno, Contra la Constitución Contra las Leyes o Magistrados = 3<sup>a</sup> Si por el contrario les consta que expresamente exorté a la Obediencia debida a las autoridades Constituidas = 4<sup>a</sup> Si les consta que improbo la Conducta de algunos Escritores (sin nombrarlos individualmente) que con sus escritos degradaban a la Nación pintando a los magistrados con odiosos i negros Colores. Y practicada que sea esta informacion pido a V. mande seme entregue Original para el V. que Corresponda a mi derecho. Sirvase V. en Obsequio de la Justicia de Crear de conformidad con mi solicitud, que protesto y juro lo necesario &c. = Bogotá Febrero 8. P. 1839 = Sr. Eduardo Vasquez = Convento de Predicadores & Bogotá Febrero 8. P. 1839 = Concedo licencia para el efecto que se solicita = Sr. Mateo Diaz Pion Prov.<sup>14</sup> = Siendo esta Solicitud una documentacion de merecedo, como pide = Arroyo = Lo proveyó el Sr. Jues Letrado de Hacienda de esta Prov. de Bogotá ocho de Febrero de 1839. = Zapata y Porras = En el mismo dia hize saber el anterior decreto al R. P. Fr. Eduardo Vasquez. Impuesto firma de que doy fe = Vasquez = Zapata y Porras = En el mismo dia el Sr. Jues recibió juramento al Sr. Mateo Esquiaqui que lo hizo conforme a derecho y bajo su gravedad ofreció decir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el interrogatorio que preside, con previa lectura de los Articulos del Código penal, dijo: a la 1<sup>a</sup> Que conoce al Solicitante, que es mayor de Veinteycinco años y sin fenerales y responde = a la 2<sup>a</sup> Que solo Asistió al Sermon del Veinti Ocho, y que Aunque se distrajo en algunos Ratos, en la parte que atendió no oyó al P. Vasquez a su modo de Entender, palabra alguna que tendiera a Cesitar directa o indirectamente a la Rebelion Contra el Sistema del Gobierno; Contra la Constitución, Contra las leyes, y Contra los Magistrados. y responde = a la 3<sup>a</sup> que le consta su contenido, y responde a la 4<sup>a</sup> Que no le consta de una manera positiva que lo espuesto es la Verdad, en fuerza del juramento que tiene prestado en el que y esta su declaracion leyda que le fue se afirmó y ratificó y firma con el Sr. Jues por ante mi de que doy fe = Enmendado = que es = Vale = Mateo Esquiaqui = Arroyo = Ante mi Joaquin Zapata y Porras, Escribano de Hacienda = En la Ciudad de Bogotá a nueve de Febrero de mil Ochocientos treinta y nueve el Sr. Jues por ante mi recibió juramento al Sr. Nicolas Wallesteros que lo hizo conforme a derecho, y bajo su gravedad ofreció decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con previa lectura de los Articulos del Código penal dijo: = a la 1<sup>a</sup> que conoce al Solicitante, que es mayor de Veinteycinco años y sin fenerales y responde = a la 2<sup>a</sup> Que solo Asistió al Sermon del Veinti Ocho y que no oyó al Padre Vasquez palabra alguna que directa e indirectamente Cesitase a la Rebelion Contra el Sistema del Gobierno, ni Contra la Constitución, ni Contra las leyes, ni Contra los Magistrados y responde a la 3<sup>a</sup> Que tambien le consta su contenido, y responde a la 4<sup>a</sup> Que tambien le consta su contenido: Que es Cuanto puede exponer en fuerza del juramento que tiene prestado en el que y esta su declaracion leyda que le fue se afirmó y ratificó, y firma con el Sr. Jues por ante mi de que doy fe = testado = a la = no Vale = Nicolas Wallesteros = Arroyo = Ante mi Joaquin Zapata y Porras Escribano de Hacienda = En el mismo dia el Señor Jues por ante mi recibió juramento al Sr. Francisco Suescum que lo hizo conforme a derecho y bajo su gravedad ofreció decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con previa lectura de los Articulos del Código penal dijo: = a la 1<sup>a</sup> Que conoce al Solicitante, que es mayor de Veinti cinco años y sin fenerales y responde a la 2<sup>a</sup> que Asistió a Ambos Sermones, y no oyó en ellos nada de lo que espresa la pregunta, y responde = a la 3<sup>a</sup> Que le consta su contenido, y responde a la 4<sup>a</sup> Que tambien le consta su contenido: Que es Cuanto puede exponer en fuerza del juramento que tiene prestado en el que, y esta su declaracion se afirmó y ratificó y firma con el Señor Jues por ante mi de que doy fe. = Juan. Suescum = Arroyo = Ante mi Joaquin Zapata y Porras, Escribano de Hacienda.

Luego el S.<sup>r</sup> Jues por Ante mi recibí juramento al S.<sup>r</sup> Antonio Madero que lo hizo conforme a derecho y bajo su gravedad Ofrecio decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con previa lectura del Código penal disp: = Ala 1.<sup>a</sup> Que Conoce al Solicitante, que es mayor de Veinti cinco Años, y sin generales y responde = Ala 2.<sup>a</sup> Que asistió a ambos Sermones, y que en ellos no oyó nada de lo que expresa la pregunta, y responde = Ala 3.<sup>a</sup> Que le consta el contenido de la pregunta y responde ala 4.<sup>a</sup> Que no advirtió sobre el contenido de la pregunta. Fue lo espuesto es la Verdad en fuerza del juramento que tiene prestado en el que, y esta su declaracion leyda que le fue se afirmó y ratifico, y firma con el S.<sup>r</sup> Jues por ante mi de que doy fe. En este estado espuso que no sabe firmar, haciendolo solamente el S.<sup>r</sup> Jues = Arroyo = Ante mi Joaquin Zapata y Porras Escribano de Hacienda = En el mismo dia el S.<sup>r</sup> Jues por ante mi recibí juramento al S.<sup>r</sup> Luis Losano que lo hizo conforme a derecho y bajo su gravedad Ofrecio decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con previa lectura de los Articulos del Código penal disp: Ala 1.<sup>a</sup> Que Conoce al Solicitante, que es mayor de Veinti cinco Años, y sin generales y responde = Ala Segunda que si Ofrió los dos Sermones que se expresan y que en ellos no se pronunció el Padre Vasquez en los terminos que se indican, y responde = Ala 3.<sup>a</sup> Que le consta su contenido y responde = Ala 4.<sup>a</sup> Que tambien le consta su contenido. Fue lo espuesto es la Verdad en fuerza del juramento que tiene prestado en el que, y esta su declaracion leyda que le fue se afirmó y ratifico, y firma con el S.<sup>r</sup> Jues por ante mi el infrascrito Escribano que doy fe = Estado = a la = no vale = Luis Losano = Arroyo = Ante mi Joaquin Zapata y Porras Escribano de Hacienda = En el mismo dia el S.<sup>r</sup> Jues por ante mi recibí juramento al S.<sup>r</sup> Trinidad Garcia, que lo hizo conforme a derecho y bajo su gravedad Ofrecio decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con previa lectura de los Articulos de l Código penal disp: = Ala primera. Que Conoce al Solicitante, que es mayor de Veinticinco Años, y sin generales, y responde = Ala 2.<sup>a</sup> que Oyó los dos Sermones y que en ellos no se pronunció el P. Vasquez en los terminos que se indican, y responde = Ala tercera que le consta su contenido, y responde = Ala quarta que tambien le consta su contenido. Fue lo espuesto es la Verdad en fuerza del juramento que tiene prestado, en el que, y esta su declaracion leyda que le fue se afirmó y ratifico, y firma con el S.<sup>r</sup> Jues por ante mi de que doy fe = Arroyo = Jose Trinidad Garcia = Ante mi Joaquin Zapata y Porras Escribano de Hacienda = En la Ciudad de Popotla a Once de Febrero de mil Ochocientos treinta y nueve el S.<sup>r</sup> Jues por ante mi recibí juramento al S.<sup>r</sup> Joaquin Camargo que lo hizo conforme a derecho y bajo su gravedad Ofrecio decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con previa lectura de los respectivos Articulos del Código penal disp: Ala primera. Que Conoce al Solicitante, mayor de Veinticinco Años, y sin generales, y responde = Ala Segunda: que asistió a ambos Sermones, y que en ellos no oyó cosa alguna, contra lo que expresa la pregunta, y responde = Ala tercera que le consta el contenido de la pregunta, y responde = Ala quarta que tambien le consta su contenido. Fue esta es la Verdad en fuerza del juramento que tiene prestado en el que, y esta su declaracion leyda que le fue se afirmó y ratifico, y firma con el S.<sup>r</sup> Jues por ante mi de que doy fe = Arroyo = Joaquin Camargo = Ante mi Joaquin Zapata y Porras Escribano de Hacienda = En el mismo dia el S.<sup>r</sup> Jues por ante mi recibí juramento al S.<sup>r</sup> José Lubin Zalamea que hizo conforme a derecho y bajo su gravedad Ofrecio decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo con previa lectura de los Articulos respectivos del Código penal disp: = Ala primera que Conoce al Solicitante, que es mayor de Veinti cinco Años, y sin generales, y responde = Ala Segunda = Fue asistió a ambos Sermones, y que en ellos no oyó cosa alguna que cesara ala Rebelion contra el Sistema de Gobierno, contra la Constitucion, contra las Leyes o Magistrados improbando solamente la de Usura y responde = Ala tercera: que le consta el contenido de la pregunta y responde = Ala quarta: que tambien le consta su contenido. Fue esta es la Verdad en fuerza del juramento que tiene prestado, en el que, y esta su declaracion leyda que le fue se afirmó y ratifico, y firma con el S.<sup>r</sup> Jues por ante mi de que doy fe = Entre Yenglonas = Improbando solamente la de Usura = Vale = J. Lubin Zalamea = Arroyo = Ante mi Joaquin Zapata y Porras Escribano de Hacienda = En el mismo dia el S.<sup>r</sup> Jues por ante mi recibí juramento al S.<sup>r</sup> Gregorio Aguilar, que lo hizo conforme a derecho y bajo su gravedad Ofrecio decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con previa lectura de los Articulos respectivos del Código penal disp: = Ala primera que Conoce al Solicitante que es mayor de Veinti cinco años, y sin generales, y responde = Ala Segunda: que Oyó ambos Sermones, y que en ellos no profirió cosa alguna contra lo que expresa la pregunta, y que antes por el contrario disp que si en algun tiempo dictaran alguna Ley impropia no estaríamos obligados a obedecer, y responde = Ala tercera = Fue si, le consta el contenido de la pregunta, y responde = Ala quarta que tambien le consta el contenido de la pregunta. Fue esta